



**ENTRE LA BASURA** viviendo de los peores desechos. Estos niños son la futura carne de hospitales, cárceles, presidios. ¿Quién es el culpable?

**REPORTAJES DE "PICO-LARGO"**

**Un PORVENIR de SOMBRAS**  
(Tribunales para Menores y Delincuencia Infantil)



**UN PRODUCTO TÍPICO** de la sociedad en descomposición: atraso mental, deformaciones, idiotismo. Miseria ancestral, de abuelos a padres, de padres a hijos. Humillación y opresión hereditarias: he ahí las causas sociales.

**El Pavoroso Problema de los Menores Delincuentes**

*Nuestro Próximo Reportaje*

A un paso de nosotros, rozándonos sin que, a veces, logremos penetrar su hondo dramatismo, existe, se agita, agoniza más que vive, un mundo turbio y doloroso, la más brutal de las réplicas contra la sociedad capitalista: el mundo de los niños y jóvenes "sin hogar", sin clase, que delinquen o no, pero cuya existencia transcurre entre las sombras del desprecio, sin el menor rayo de alegría. Hijos de familias inverosímilmente empobrecidas, de padres que son un

deshecho de las fábricas y talleres, pululan en los suburbios sin la menor perspectiva ni esperanza. La "sociedad" no quiere saber de ellos; las damas protectoras de animales se enferman al sólo pensar que tales seres puedan existir, conviviendo bajo el mismo cielo, aspirando este mismo aire, tan diáfano y poético, del Valle de México.

Mas esos niños y jóvenes, son, pese a todo, seres humanos. Pese al Rotary Club y a la Sociedad Protectora de Animales; pese a los almuerzos de beneficencia y a los banquetes anti-tuberculosos. El problema que plantean es, quizá, uno de los más tremendos, el más agudo, el que requiere una mejor disposición —humana, científica, social—, para atenderlo. COMBATE no pretende, ni con mucho, que algunos cuantos artículos de denuncia, de alarma, que algunas cuantas líneas descriptivas, puedan operar el milagro —milagro sí, dentro de la

presente sociedad capitalista— de resolver el problema de una manera integral. No puede resolverlo, desde luego, sin resolver antes otras cuestiones de orden social, históricamente impostergables. Por ello, al tratar en nuestras líneas la referente a la juventud "sin hogar", a su drama, lo haremos sin crear vanas ilusiones, en una forma realista, pero simultáneamente, sin prejuicios de ningún género, ni por lo que hace al problema en sí, ni por lo que hace a las autoridades o personas que los están atacando, para las que, en todo aquello en que procedan con razón y justicia, tendremos siempre una actitud sana y positiva.

Sirvan estas líneas, pues, como una introducción para nuestros lectores, a la segunda serie de reportajes que nuestro semanario viene publicando.

**LA CORTE COMETE UN...**

(Viene de la pág. 7)

obligado a pagar los salarios caídos cuando se demostraba que no había habido causa legal para la separación; este pago debía hacerse por todo el tiempo perdido por culpa del patrón, no importa lo que demorara la tramitación del juicio ante la Junta. De esta manera lógicamente se cumplía con la fracción XVI del artículo 111 de la Ley del Trabajo.

Muy pronto, la Corte actual, tendrá que variar su jurisprudencia si quiere ser consecuente con la nueva tesis que acaba de sustentar sobre la naturaleza de la acción de reinstalación. El obrero despedido injustificadamente que haya demandado su regreso al trabajo, no tendrá más derechos que recibir tres meses de salarios y veinte días por cada año de servicios y no podrán las Juntas, en consecuencia, condenar al pago de los salarios perdidos durante la tramitación del juicio.

Muy pronto también, la Corte, llevando a sus últimas conclusiones la tesis absurda que acaba de sentar, encontrará inaplicable, por anti-constitucional, el segundo párrafo del artículo 122 de la Ley del Trabajo que manda pagar los salarios caídos por el tiempo en que la Junta debió haber fallado el juicio. El argumento que la Corte encontrará es muy sencillo: si la fracción XXI del artículo 123 constitucional establece que el patrón, que no quiera cumplir el laudo o no se someta a la jurisdicción de la Junta, sólo está obligado a pagar tres meses de sueldo y la responsabilidad que derive del conflicto y esta última es, de acuerdo con la ley, igual a veinte días por cada año de servicio, no hay razón ninguna para condenarlo a pagar una suma mayor; es decir, no está constitucionalmente obligado a pagar los salarios caídos; el artículo 122 es inaplicable por contrario a la Constitución.

Pero, como lo hemos dicho arriba, lo más importante de todo, es que queda en manos del patrón, de ahora en adelante, despedir sin justificación a sus obreros, con sólo pagar simplemente una "indemnización" mezquina; el obrero mexicano pierde su estabilidad; la garantía de su permanencia en el trabajo, el derecho de participar en él, recibir un salario y las prestaciones que lo incrementan, para dar a los patronos la facultad legal de romper el contrato cuando quieran, despedir a sus obreros, eliminar a los más activos trabajadores sociales, a los líderes que trabajan por lograr mejores condiciones de vida para sus compañeros.

La Corte ha puesto a los obreros en manos de los patronos, rompiendo los precedentes más limpios del derecho industrial mexicano.

COMBATE se alza contra un nuevo atentado a los derechos de los trabajadores.

**EXPOSICION DE MOTIVOS QUE PARECE DESCONOCERSE.**

Para fundar sentencia tan absurda, la Corte echa mano de la Exposición de Motivos de la Ley Federal del Trabajo que en la parte relativa dice: "Si la obligación es de reinstalar a un trabajador en su puesto (obligación de hacer) y el patrono se resiste a cumplirla, por aplicación de los principios del derecho común, la obligación se transforma en la de pagar daños y perjuicios, los cuales se liquidan de conformidad con las prevenciones de ese derecho". Antes de lo anterior, la Exposición dice, hablando de conflictos individuales de trabajo: "En controversias de esa índole no se concibe que las partes se puedan rehusar a someterse a la jurisdicción del tribunal".

¿Cómo entonces, la Corte que se apoya en la Exposición de Motivos, quiere aplicar una fracción del artículo 123 que se refiere al caso en que el patrón se rehúsa a someter sus diferencias al arbitraje?

**NO ES LO MISMO, HACER QUE DAR.**

Los actuales sentenciadores, novatos abogados en derecho industrial o jueces que buscan un fácil acomodo político, se dejaron llevar por el mismo error de los autores de la Ley del Trabajo, al considerar que el cumplimiento de un contrato de trabajo, por parte del patrón, es una obligación de hacer, —pintar un cuadro, escribir un libro, manejar un automóvil—, cuando sólo supone el cumplimiento de una obligación de dar, —pagar un salario, entregar ciertas prestaciones—. Mario de la Cueva en su obra ha puesto de manifiesto el error desde hace más de

dos años, al tratar este punto: "Todo el error de la argumentación estriba en la palabra *reinstalación*, que se ha pretendido interpretar gramaticalmente, olvidando que la única obligación del patrono es la de pagar el salario". Antes había dicho: "...consecuentemente se impone en el laudo el deber jurídico de cumplir las obligaciones. ¿Cuáles son esas obligaciones? En otro capítulo las expusimos y demostramos que las fundamentales son la prestación del servicio y el pago del salario; en el mismo capítulo dijimos que no existe obligación para el patrono de proporcionar el trabajo, sino, a la inversa, un derecho para utilizar según convenga a sus intereses, la energía del trabajo".

Los nuevos Ministros de la Corte tenían la obligación de conocer tan exacta explicación del error cometido por los autores de la Ley del Trabajo para no haber caído lamentablemente en tan "grave confusión".

Sería cansar a nuestros lectores, repetir todos los fundados argumentos jurídicos que el tratadista citado presenta para demostrar que el patrón, al cumplir un contrato de trabajo, no realiza ninguna obligación de hacer, sino intrínsecamente una obligación de dar. Lo que nos interesa poner de manifiesto es que la Corte no tiene razón y que los trabajadores han sido burlados —en sus derechos más claros, más innegables, menos controvertidos y ya definitivamente aceptados—, por una serie absurda de triquiñuelas jurídicas, de artimañas de abogado, de falacias legales.

**UNA VUELTA EN REDONDO.**

El contrato de trabajo que otorga las garantías al trabajador, que establece su permanencia en el trabajo, que le da derecho a recibir un salario para sostenerse junto con su familia, que le abre las posibilidades de un mejoramiento posterior y el retiro pagado, cuando ya anciano no pueda prestar servicio alguno, todo eso, que el derecho obrero mexicano había llegado a integrar en beneficio del obrero, de pronto se derrumba para dejar a las masas de trabajadores con contratos que pueden ser rotos libremente por los patronos, con el solo pago de una indemnización mezquina.

La clase trabajadora ha venido exigiendo y luchando por su seguridad presente y futura; y esto sólo se puede lograr dando permanencia a los contratos de trabajo. Cuando libremente se puedan romper, se acaba toda posibilidad de que los trabajadores gocen de garantías y respeto para sus derechos humanos.

"Toda la evolución del derecho del trabajo —dice Mario de la Cueva—, está demostrando que ésta es la aspiración principal de los trabajadores —la seguridad de su presente y de su futuro—; y si no se ha reconocido en todos los países es, precisamente, porque se trata del derecho fundamental; el día en que los empresarios se den cuenta de que los obreros quieren garantizar su derecho a la existencia y cuando se les reconozca ese derecho, se habrán puesto las bases para una nueva estructura de las relaciones obrero-patronales. El derecho mexicano es el único que ha sabido recoger esta aspiración y marca el rumbo que ha de seguir la legislación; en tanto subsista el régimen capitalista y en cualquier otro que se establezca y por mayoría de razón, debe el obrero estar garantizado en su presente y en su futuro. El Capital exige el respeto de la propiedad y no quiere verse privado de ella por actos arbitrarios; ¿por qué, entonces, no reconocer el derecho de los trabajadores adquirido a través de los años de servicios?"

Con estos argumentos de indiscutible valor, se fundó la tesis del derecho revolucionario obrero de México, para no dejar el cumplimiento de los contratos de trabajo en manos de los patronos; con un galimatías jurídico, falso y tendencioso, la Suprema Corte, acaba de arrebatar a los trabajadores de todo el país, el derecho más importante, la garantía más preciada: poder exigir ante los tribunales el cumplimiento de los contratos de trabajo.

Impreso en

**ARTES GRAFICAS COMERCIALES**

S. C. L.

Lecumberri, 36.

México, D. F.